

DECRETO Nº **11**

---

Publicado Diario Oficial el 30 de  
enero 2010

SANTIAGO, 04 enero 2010

Nº 39.574

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

1. Que, los Informes Técnicos de la Subsecretaría de Pesca (D.A.C.) Nº 463, del 09 de mayo de 2006; Nº 104, del 12 febrero de 2007, y sus respectivos anexos, y las Resoluciones Exentas Nº 1307, del 26 de mayo de 2006; 3490, del 27 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría de Pesca, proponen y determinan un Área Apropiada para el Ejercicio de la Acuicultura en la Laguna Cahuil, en la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
2. Que, teniendo a la vista el oficio Ord. Nº 1995, del 20 de octubre de 2008, del Intendente y Presidente Gobierno Regional Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y el Acta de reunión efectuada el 03 de septiembre de 2008, Comuna de Navidad, Avance Estudio de Zonificación Uso Borde Costero, en su punto Nº 2, A.A.A., Sector Laguna Cahuil, se aprobó favorablemente la propuesta de las Áreas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la Laguna Cahuil.
3. Que, visto el Certificado Nº 259, del 22 de septiembre de 2008, la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, que certifica que en sesión ordinaria del Consejo Municipal, celebrada el día 12 de septiembre de 2008, se aprobó por unanimidad la propuesta de la Comisión Técnica del Borde Costero, en relación al establecimiento de las Áreas Apropiadas para el Ejercicio de la Acuicultura en la Laguna Cahuil.
4. Que, visto el oficio Ord. Nº 786, del 12 de agosto de 2009, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región de O'Higgins, el Humedal de Cahuil constituye un Sitio Prioritario por Biodiversidad de la Región de O'Higgins y se gestiona el establecimiento de un Área bajo Protección Oficial para él, de acuerdo con la Estrategia Regional de Biodiversidad, aprobada por Resolución Exenta Nº 118, de 2 de octubre de 2008, de la COREMA Región de O'Higgins; y que según el mismo Oficio CONAMA Región de O'Higgins estima que toda planificación de usos en el Humedal de Cahuil deberá considerar y compatibilizar las actividades del tipo turístico, productivo (extracción de sal), acuícola y de resguardo de especies, teniendo como objetivo principal la protección del ambiente.
5. Que, en conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, mediante dictamen Nº

052692 de 23 de Septiembre 2009, de la Contraloría General de la República, se abstuvo de tomar razón de un Decreto Supremo que fijó Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura, fijando el criterio que estas materias corresponden a; "un Acto Administrativo que se encuentra exento del trámite de toma de razón", de conformidad a lo señalado en Resolución antes Citada.

6. Las disposiciones contenidas en el artículo N° 67, incisos cuarto y sexto de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue aprobado por decreto 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### DECRETO:

- I. **FÍJANSE**, como Áreas Apropriadas para el Ejercicio de la Acuicultura, en la Laguna Cahuil, de la VIª Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la porción de agua y fondo comprendidas por las líneas imaginarias que unen las coordenadas geográficas de los vértices que especifican su perímetro, de conformidad con la carta (F-10) del IGM 3345 – 7200 escala 1 : 50.000 1ª Ed. 1995, datum PSAD 56.
- II. **ESTABLÉCENSE**, como Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura en un sector de esta Laguna, de ribera a ribera, desde los puntos A y B, correspondiente a la ubicación del puente, hasta la línea imaginaria de ribera a ribera formada por la letra C, en longitud 72° 00' 14,10" Weste, de conformidad a la carta (F-10) IGM 3415 - 7200 escala 1: 50.000, 1ª ed. 1995, Dátum PSAD-56, aprobadas por el SHOA, que ha continuación se señalan:

#### ÁREAS ESTUARINAS

- 1.- Área Laguna Cahuil: En un sector de esta Laguna, de ribera a ribera, desde los puntos **A** y **B**, correspondiente a la ubicación del puente, hasta la línea imaginaria de ribera a ribera formada por la letra **C**, en longitud **72° 00' 14,10"** Weste, de conformidad a la carta (F-10) IGM 3415 - 7200 escala 1: 50.000, 1ª ed. 1995, Dátum PSAD-56, complementada por carta referencial de la Subsecretaría de Marina.

Se excluye de esta delimitación, un canalizo de 20 metros de ancho, por la ribera norte del río, en toda la extensión del área por dicha ribera.

COORDENADAS VIGENTES PSAD –56		
PUNTO	LATITUD SUR	LONGITUD WESTE
A	34° 28' 37,20"	72° 00' 59,30"
B	34° 28' 32,00"	72° 00' 56,20"
C	-----	72° 00' 14,10"

- 2.- Las actividades de acuicultura a desarrollarse en la Laguna Cahuil deberán incorporar acciones específicas que permitan conciliar tal actividad con la conservación de los componentes ambientales y culturales presentes en el área. Para no afectar el Humedal de Cahuil en conformidad con la Estrategia Regional de Biodiversidad de CONAMA Región de O'Higgins, deberán incorporar los siguientes elementos:

**Escala de Producción y de Manejo.** Se deberá mantener una escala o nivel de trabajo adecuado (baja intensidad, volumen limitado y de tipo artesanal), que no se constituya en una matriz productiva de progresión industrial, la cual potencialmente podría generar efectos, características o circunstancias sobre los componentes ambientales del lugar.

**Especies y Tipo de Cultivo.** Deberá darse prioridad al cultivo de moluscos “bivalvos” nativos del Humedal de Cahuil. No obstante, se deberá considerar el manejo de residuos generados por todo centro de cultivo, con énfasis en la época de cosecha y raleo, cuando se generan potenciales externalidades.

**Especies Introducidas.** De realizarse cultivos de Especies Exóticas en el Área Laguna Cahuil, dicha actividad deberá incorporar en sus planes de trabajo medidas y compromisos ambientales complementarios, compatibles con la preservación de la biodiversidad en el Humedal de Cahuil, que permitan garantizar la integridad del sistema natural y del ecosistema asociado.

**Habitación y Construcción de Equipamiento.** El equipamiento asociado a la producción acuícola deberá ajustarse a los planos reguladores, y planes de manejo, en su caso, definidos y vigentes para el territorio en torno a la Laguna Cahuil.

**Delimitación Espacial.** La actividad acuícola deberá desarrollarse sólo en el área establecida para ello, para no afectar otros sectores o componentes ambientales del área, tales como la flora, fauna, vegetación y paisaje.

**Implementos de Transporte.** No están autorizadas las embarcaciones a motor en el Humedal.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

## POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

**FDO. FRANCISCO VIDAL SALINAS MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, lo que transcribe para su conocimiento CAROLINA ECHEVERRÍA MOYA, SUBSECRETARIA DE MARINA.**

DISTRIBUCIÓN:

CGR.	3
CJA.	1
DGTM.MM.	1
M.BB.NN.	1
SSP.	1
SNP.	1
JURIDICO	1
CC.MM.	2
D.S.Xª B.COST.	1
TOTAL	12

CQC/cqc VIª REGIÓN/B.C.

24 de Agosto de 2009